



**AYUNTAMIENTO DE CINCTORRES**  
**Cl Plaza, nº 6**  
**12318 – CINCTORRES (Castellón)**  
**TFON/FAX 964 18 10 01**  
[cincorres.secretaria@cv.gva.es](mailto:cincorres.secretaria@cv.gva.es)

---

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

### **Fundamento legal**

**Artículo 1.º-** Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establecen los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los mismos, establece el **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**, previsto en el artículo 59.1 c) de este Real Decreto Legislativo, cuya exacción se efectuará conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Capítulo segundo, del Título II del citado Real Decreto Legislativo y con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza <sup>1</sup>

### **Hecho imponible**

**Artículo 2.º-** El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

### **No Sujeción**

**Artículo 3º.-** No están sujetos a este impuesto :

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

---

<sup>1</sup> En su caso se añadirá: “y en la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales”.



**AYUNTAMIENTO DE CINCTORRES**  
**Cl Plaza, nº 6**  
**12318 – CINCTORRES (Castellón)**  
**TFON/FAX 964 18 10 01**  
[cinctorres.secretaria@cv.gva.es](mailto:cinctorres.secretaria@cv.gva.es)

---

### Exenciones

**Artículo 4.º-** 1.- Están exentos del impuesto :

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.  
Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatus diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.  
Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.  
Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.  
A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.
- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques y semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su



**AYUNTAMIENTO DE CINCTORRES**  
**Cl Plaza, nº 6**  
**12318 – CINCTORRES (Castellón)**  
**TFON/FAX 964 18 10 01**  
[cincorres.secretaria@cv.gva.es](mailto:cincorres.secretaria@cv.gva.es)

---

matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento.

#### **Sujetos pasivos**

**Artículo 5.º- 1.** Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### **Cuota tributaria**

**Artículo 6.º-** El impuesto se exigirá conforme el incremento del 1,03 sobre el cuadro de tarifas oficial que aparece en el artículo 95 .1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y que de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del citado art. 95 posibilita que los Ayuntamientos puedan incrementar las cuotas mediante la aplicación de un coeficiente, el cual no podrá ser superior a 2.

La cantidad a liquidar y exigir por este impuesto consistirá en el cobro de una cuota anual por vehículo, según potencia y clase :



**AYUNTAMIENTO DE CINCTORRES**  
**Cl Plaza, nº 6**  
**12318 – CINCTORRES (Castellón)**  
**TFON/FAX 964 18 10 01**  
[cinctorres.secretaria@cv.gva.es](mailto:cinctorres.secretaria@cv.gva.es)

---

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA - EUROS
<b>A ) TURISMOS</b>	
De menos de ocho caballos fiscales	13,00 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	35,10 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	74,10 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	92,30 €
De 20 caballos fiscales en adelante	115,36 €
<b>B ) AUTOBUSES</b>	
De menos de 21 plazas	85,80 €
De 21 a 50 plazas	122,20 €
De más de 50 plazas	152,75 €
<b>C ) CAMIONES</b>	
De menos de 1.000 Kg de carga útil	43,55 €
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	85,80 €
De más de 2.999 a 9.999 Kg de carga útil	122,20 €
De más de 9.999 kg de carga útil	152,75 €
<b>D ) TRACTORES</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	18,20 €
De 16 a 25 caballos fiscales	28,60 €
De más de 25 caballos fiscales	85,80 €
<b>E ) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg de carga útil	18,20 €
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	28,60 €
De más de 2.999 Kg de carga útil	85,80 €
<b>F ) VEHÍCULOS</b>	
Ciclomotores	4,55 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,55 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,80 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15,60 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	31,20 €
Motocicletas de más de 1.000 cc	62,40 €



**AYUNTAMIENTO DE CINCTORRES**  
**Cl Plaza, nº 6**  
**12318 – CINCTORRES (Castellón)**  
**TFON/FAX 964 18 10 01**  
[cincorres.secretaria@cv.gva.es](mailto:cincorres.secretaria@cv.gva.es)

---

### **Período impositivo y Devengo**

**Artículo 7.º- 1.-** El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

### **Normas de Gestión**

**Artículo 8.-** La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

**Artículo 9 .-** El impuesto se gestiona a partir del padrón del mismo que se formará anualmente y que estará constituido por censos comprensivos de los sujetos pasivos del impuesto y vehículos por los que tributan con indicación de su matrícula.

El padrón será expuesto al público por un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

La exposición al público producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, serán efectivas por la vía de apremio.

**Artículo 10 .-** El pago del impuesto se acreditará mediante presentación del recibo correspondiente al ejercicio que corresponda.



**AYUNTAMIENTO DE CINCTORRES**  
**Cl Plaza, nº 6**  
**12318 – CINCTORRES (Castellón)**  
**TFON/FAX 964 18 10 01**  
[cinctorres.secretaria@cv.gva.es](mailto:cinctorres.secretaria@cv.gva.es)

---

**Artículo 11.-** En el caso de primeras adquisiciones, baja o transformación de las características del vehículo de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante las Oficinas del Ayuntamiento declaración por este impuesto.

Por la Secretaría del Ayuntamiento se practicará la correspondiente liquidación, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

**Artículo 12.-** 1.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2.- Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico su reforma, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con 15 o más años de antigüedad.

3.- Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita el pago del impuesto.

### **Términos y formas de pago**

**Artículo 13 .-** El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio, para los vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación.

En caso de nueva matriculación o transformación de las características del vehículo o baja correspondiente, se realizará mediante autoliquidación.

### **Vigencia**

**Artículo 14.-** La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### **Aprobación**

Esta Ordenanza, que consta de catorce artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión Ordinaria celebrada el día 11 de Noviembre de 2005.

Cinctorres, a 14 de Noviembre de 2005

El Alcalde,

La Secretaria,